



Ayuntamiento de Ejemplo

CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

Expediente nº /20__

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

DOCUMENTO	PÁGINAS
1. Providencia de Alcaldía	9
2. Informe de Secretaría	11
3. Informe de Intervención sobre modificación de crédito para aplicación del superávit	20
4. Memoria económica de Alcaldía	27
5. Informe de Intervención sobre el gasto en inversiones financieramente sostenibles	31
6. Informe de Intervención sobre Evaluación de las Reglas Fiscales	35
7. Informe-Propuesta de Secretaría	44
8. Dictamen de la Comisión Informativa	49
9. Acuerdo del Pleno de Aprobación Inicial	52
10. Anuncio de Aprobación Inicial en el BOP	55
11. A) no Hay Alegaciones: Certificado de Secretaría	56
12. A) no Hay Alegaciones: Providencia de Alcaldía	57
13. A) no Hay Alegaciones: Anuncio de aprobación definitiva en el BOP	58
14. B) Hay Alegaciones: Certificado de Secretaría de las Alegaciones Presentadas	60
15. B) Hay Alegaciones: Providencia de Alcaldía	62
16. B) Hay Alegaciones: Informe de Intervención	64

CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

17.	B) Hay Alegaciones: Informe Propuesta-Secretaría	66
18.	B) Hay Alegaciones: Dictamen de la Comisión Informativa	70
19.	B) Hay Alegaciones: Acuerdo de Pleno de Aprobación Definitiva	73
20.	B) Hay Alegaciones: Anuncio de aprobación definitiva en el BOP	77
21.	B) Hay Alegaciones: Notificación a los Interesados	79

CONSIDERACIONES PREVIAS

Aplicación del artículo 6 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica

Es la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, LOEPYSF, la que establece en su artículo 32 **los destinos del superávit presupuestario.**

Como es sabido, en su redacción inicial el único destino del superávit presupuestario era reducir endeudamiento dando cumplimiento de esta forma al mandato constitucional del artículo 135, sin embargo, ya en el año 2013 con la Ley 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público se desarrolló el referido artículo 32 y sus excepciones al destino del superávit del año 2013 mediante la Disposición Adicional 6ª de la LOEPYSF, de manera que quedaban establecidas dos posibles formas de aplicar el superávit presupuestario: amortización de deuda (art.32 LOEPYSF); destinos alternativos: (aplicación del saldo de la cuenta 413, realización de inversiones financieramente sostenibles, o amortización)

Para ello, la Disposición Adicional 6ª debe estar prorrogada si bien, a día de hoy ello no ha ocurrido.

Pues bien, teniendo en cuenta lo anterior, y como consecuencia de la crisis económica provocada por la pandemia del COVID-19 **se ha autorizado** a través del **Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio**, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, **que las entidades locales puedan utilizar un parte de su superávit del ejercicio 2019 EXCLUSIVAMENTE, para financiar gastos de inversión en vehículos eléctricos puros o con etiqueta ambiental CERO, y en infraestructuras de recarga para el uso de los vehículos adquiridos.**

Es decir, el artículo 6 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la

reactivación económica habilita a las Corporaciones Locales para aplicar el superávit presupuestario generado en el ejercicio 2019 de una forma alternativa a la de reducir deuda (artículo 32 LOEPSF), de manera concreta para financiar gastos de inversión por la adquisición de vehículos eléctricos puros o con etiqueta ambiental CERO, y en infraestructuras de recarga para el uso de los vehículos adquiridos siempre y cuando, que se **DESTINEN** a la prestación de los servicios públicos de recogida, eliminación y tratamiento de residuos, seguridad y orden público, protección civil, prevención y extinción de incendios y de transporte de viajeros.

Así, los gastos de inversión que se podrán financiar con el superávit adquirido en 2019 serán exclusivamente por la adquisición de:

- vehículos eléctricos puros

- vehículo con etiqueta ambiental CERO,

- vehículos con etiqueta ambiental ECO siempre y cuando, la entidad local acredite que no existen vehículo CERO que cumplan con las necesidades mínimas de servicio, e

- Infraestructuras de recarga para el uso de los vehículos adquiridos,

Eso sí, será imprescindible que los mismos se destinen a la prestación de los servicios públicos de recogida, eliminación y tratamiento de residuos, seguridad y orden público, protección civil, prevención y extinción de incendios y de transporte de viajeros.

En cuanto al importe a destinar a este tipo de gastos, el apartado 1 del artículo 6 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, establece una limitación: en concreto, será como **MAXIMO el 7%** del saldo positivo correspondiente al año 2019 que resulte de la aplicación de las reglas del apartado 2 de la disposición adicional 6ª de la LOEPYSF.

Esto es, en primer lugar la Entidad deberá destinar el superávit (o el Remanente de Tesorería para Gastos Generales si éste fuera menor) a atender (reconocer presupuestariamente y pagar) las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta 413 y a cancelar con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con

proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior. Una vez realizado este extremo del saldo restante se podrá destinar el 7% a financiar gastos de inversión en este tipo de vehículos y su infraestructura.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6 Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, **previamente a lo anterior, las Corporaciones locales deberán de comprobar el cumplimiento de las REGLAS Y REQUISITOS de la DA6 LOEPSF y de la DA16 TRLRHL.**

Así, en primer lugar y respecto a la disposición adicional sexta de la LOEPSF los requisitos que deben cumplirse para aplicar el superávit presupuestario son los siguientes:

1. Cumplir o no superar los límites que fija la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Esto se materializa en que la deuda viva consolidada no puede superar el 110 % de los ingresos corrientes consolidados.
2. Estabilidad Presupuestaria positiva de la liquidación del año anterior, en términos de contabilidad nacional.
3. Remanente de tesorería ajustado positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación.
4. Se debe cumplir además con un periodo medio de pago no superior a 30 días en relación con los datos a 31 de diciembre o el último publicado en el momento en que se apruebe la utilización del superávit

En segundo lugar, y respecto a las reglas y requisitos establecidos en la Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se encuentran los siguientes:

- Que la inversión se realice, en todo caso, por entidades locales que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Y que tenga reflejo presupuestario en alguno de ciertos grupos de programas, recogidos en el Anexo I de la Orden

EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales. Cuando el gasto de inversión en estos grupos de programas, considerados en conjunto, sea superior a 15 millones de euros o al 40% del gasto no financiero total y suponga incremento de los capítulos 1 o 2 del estado de gastos vinculado a los proyectos de inversión, requerirá autorización previa de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda.

- Que no se trate de inversiones con una vida útil inferior a cinco años. Que no se refieran a la adquisición de mobiliario, enseres, salvo que se destinen a la prestación de servicios asociados a los grupos de programas mencionados. Que no se refieran a la adquisición de vehículos, salvo que se destinen a la prestación de los servicios públicos de recogida, eliminación y tratamiento de residuos, seguridad y orden público, protección civil, prevención y extinción de incendios y del transporte de viajeros.
- El gasto que se realice deberá ser imputable al capítulo 6 del estado de gastos del presupuesto general de la Corporación Local.
- Que la inversión permita durante su ejecución, mantenimiento y liquidación, dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria, y deuda pública por parte de la Corporación Local. A tal fin se valorará, el gasto de mantenimiento, los posibles ingresos o la reducción de gastos que genere la inversión durante su vida útil.

En cuanto al procedimiento, se deberán tramitar a través de la modalidad de crédito extraordinario, los expedientes para la aplicación del superávit presupuestario en los casos en los que no existan en el presupuesto las aplicaciones a las que se vaya a destinar el citado superávit o de suplemento de crédito, cuando es insuficiente o no ampliable el consignado.

En este caso, por tratarse de una IFS, el expediente de gasto que se tramite incorporará una memoria económica específica, suscrita por el presidente de la Corporación Local, o la persona de la Corporación Local en quien delegue, en la que se contendrá la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil.

Es por ello, que la Memoria de Alcaldía contendrá no solo la propuesta de gasto de

acuerdo con el Informe de Intervención sobre el destino de aplicación del superávit, con la justificación de la modificación presupuestaria propuesta, indicando importes y aplicaciones presupuestarias, sino también la memoria económica específica de las inversiones pretendidas, en su caso.

El interventor de la Corporación Local informará sobre la memoria económica del apartado anterior y si su informe fuera desfavorable, lo remitirá al órgano competente de la Administración pública que tenga atribuida la tutela financiera de la Corporación Local.

Y por último, el interventor de la Corporación Local informará al Ministerio de Hacienda de las inversiones ejecutadas, con motivo de la liquidación del presupuesto con la remisión de los datos en la Oficina Virtual del Ministerio.

Cumplimiento de la regla del gasto

Sobre la necesidad de evaluar el cumplimiento de la regla del gasto con ocasión de la modificación del presupuesto existen discrepancias.

No obstante, siguiendo la interpretación normativa llevada a cabo por la IGAE, cabe señalar que respecto al momento del cálculo del gasto computable, establece la Guía para el cálculo de la Regla de Gasto (en sus dos ediciones), en la página 2, que el gasto computable del año n se obtendrá tomando como base la información disponible en el momento de su cálculo: presupuestos, ejecución o liquidación; y que por ejecución se habrá de entender la estimación de las obligaciones a reconocer a 31 de diciembre.

A su vez, respecto al momento en que se ha de realizar la evaluación del cumplimiento de la regla de gasto durante la ejecución del presupuesto, indica la IGAE que la tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias deben tener en cuenta tanto las normas presupuestarias contenidas en el TRLRHL y el Real Decreto 500/1990 como los preceptos relativos a los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto regulados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

El artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, dispone que la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los

gastos e ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

A través de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, se determina el procedimiento, contenido y frecuencia de remisión de la información económico-financiera a suministrar por las entidades locales, disponiendo en el artículo 16 que, entre otra información, debe remitirse trimestralmente la actualización del informe de intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de deuda.

Considerando lo anterior, es criterio de la IGAE que sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento del objetivo de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 citada.

En consecuencia y salvo mejor fundamento en derecho, este expediente no contiene el informe de verificación del cumplimiento de la regla del gasto; no obstante, la Intervención podrá determinar su inclusión en aras de dotar de mayor seguridad jurídica y control presupuestario al procedimiento.

Expediente nº:

Providencia de Alcaldía

Procedimiento: Crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario

Asunto:

Fecha de iniciación:

Documento firmado por: El Alcalde

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Como consecuencia de la crisis económica provocada por la pandemia internacional declarada por la Organización Mundial de la Salud ocasionada por el brote de Covid-19, el Estado ha establecido medidas de impulso de la actividad económica y el empleo.

En este contexto a través del artículo 6 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica se autoriza la incorporación del superávit presupuestario correspondiente a la liquidación de 2019 al presupuesto de 2020 para financiar gastos de inversión por la adquisición de vehículos eléctricos puros o con etiqueta ambiental CERO, y en infraestructuras de recarga para el uso de los vehículos adquiridos mediante la modificación de créditos n.º ____/____ del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario

DISPONGO

PRIMERO. Incoar el expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit.

SEGUNDO. Que por el Secretario se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para efectuar la referida modificación en el Presupuesto.

TERCERO. Que por el órgano interventor se emita informe de Intervención sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para la incorporación del superávit presupuestario y el importe correspondiente.

CUARTO. Tras el informe de Intervención, se elaborará la memoria de Alcaldía.

QUINTO. Posteriormente, que se elabore por Intervención el informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

[Y en caso de IFS por adquisición de vehículos eléctricos puros o con etiqueta ambiental cero e, infraestructuras de recarga para el uso de los vehículos adquiridos] Igualmente que se informe por Intervención sobre la Memoria económica específica, en cuanto a la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias contenidas sobre la inversión.

SEXTO. Tras ello remítase a Secretaría para la emisión del informe-propuesta.

SÉPTIMO. Finalmente, trasládese a la Comisión Informativa de Hacienda *[o denominación equivalente, según lo establecido en el reglamento orgánico o acuerdo Plenario correspondiente]* para su estudio y propuesta de aprobación inicial, que se elevará al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Expediente nº:

Informe de Secretaría

Procedimiento: Crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario

Asunto:

Naturaleza del informe: Borrador Provisional Definitivo

Documento firmado por: El Secretario

INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha _____, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Las circunstancias excepcionales acontecidas a nivel global debidas a la evolución temporal y geográfica del brote de COVID-19, han llevado al Gobierno a tomar numerosas medidas urgentes y extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social de esta pandemia; permitiéndose entre ellas que las Corporaciones Locales puedan destinar su superávit del ejercicio 2019 a financiar gastos de inversión en vehículos eléctricos puros o con etiqueta ambiental CERO, salvo en el caso que se acredite que no existen vehículos CERO que cumplan con las necesidades mínimas de servicio, en cuyo caso podrán sustituirse por vehículos con la etiqueta ECO, y en infraestructuras de recarga para el uso de los vehículos adquiridos, que se destinen a la prestación de los servicios públicos de recogida, eliminación y tratamiento de residuos, seguridad y orden público, protección civil, prevención y extinción de incendios y de transporte de viajeros.

Es decir, hasta ese momento la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ha ido prorrogándose anualmente; pero en este ejercicio 2020, la crisis sanitaria ha motivado que el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que

se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, autorice el destino del superávit de 2019 a los únicos efectos del referido Real Decreto Ley, es decir, sólo por la adquisición de vehículos eléctricos puros o con etiqueta ambiental CERO y, adquisición de infraestructuras de recarga para el uso de los vehículos adquiridos, debiéndose cumplir en cualquier caso los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en la Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Este uso del superávit presupuestario, podrá hacerse sin perjuicio de la aplicación que se haya podido realizar por cada Entidad Local a gastos incluidos en la política de gasto 23, «servicios sociales y promoción social» como consecuencia del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, y 20.1 del Real Decreto-ley 11/2020.

SEGUNDO. La Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, reguladora de las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, posibilita la aplicación del superávit presupuestario a una serie de destinos alternativos cuando las Corporaciones Locales cumplan los siguientes requisitos:

- a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.
- b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.
- c) *[En caso de IFS por adquisición de vehículos eléctricos puros o con etiqueta ambiental cero e, infraestructuras de recarga para el uso de los vehículos adquiridos]* Que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

Por su parte, la **Disposición Adicional 16ª del** Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo recoge los requisitos adicionales que se deben cumplir para considerar una inversión como financieramente sostenible.

TERCERO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— El artículo 6 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica

— Los artículos 169, 170, 172, 177, 182 y Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21, 23, 32 y Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.¹

— El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— El Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

¹ [La Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), **no deroga expresamente** el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por lo que seguirá vigente en lo que no la contradiga].

—El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

CUARTO. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, según los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO. De acuerdo con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son de aplicación a los expedientes de crédito extraordinario las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

Por tanto, la aprobación inicial de esos expedientes se expondrá al público, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* o, en su caso, de la *Comunidad Autónoma Uniprovincial*, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Asimismo, definitivamente aprobado, será insertado en el *Boletín Oficial de la Corporación*, si lo tuviera, y, resumido por capítulos, en el *de la Provincia* o, en su caso, de la *Comunidad Autónoma uniprovincial*.

Estas Administraciones recibirán copia o extracto del Acuerdo plenario de aprobación de estos expedientes de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. A su vez tendrán conocimiento de la adopción de dicho acuerdo por su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* pudiendo, conforme al artículo 64 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, solicitar ampliación de la información remitida en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

SEXTO. A su vez se debe tener en cuenta que, según el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, antes del último día del

mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se debe remitir la información actualizada de los presupuestos en ejecución, incorporadas las modificaciones presupuestarias ya tramitadas y/o las previstas tramitar hasta final de año, y de las previsiones de ingresos y gastos de las entidades sujetas al Plan general de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, y sus estados complementarios

[Asimismo, las Entidades Locales deberán de remitir la información sobre este tipo de gastos para ello, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del Real Decreto-Ley 23/2020 de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, el órgano competente del Ministerio de Hacienda determinará, en su caso, los modelos de formularios normalizados para la captura de aquella información y dictar las instrucciones o resoluciones que resulten necesarias para la concreción, procedimiento y plazo de remisión de la información a suministrar.]

Dicha remisión se realizará por parte de las intervenciones o unidad que ejerza sus funciones, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Su incumplimiento, podrá llevar aparejada la imposición de las medidas previstas en los artículos 20 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera]

SÉPTIMO. El procedimiento aplicable será el siguiente:

A. Ante la existencia de circunstancias excepcionales acontecidas a nivel global debidas a la evolución temporal y geográfica del brote de COVID-19, autorizadas las Corporaciones Locales a que puedan destinar su superávit del ejercicio 2019 a financiar gastos de inversión por la adquisición de vehículos eléctricos puros o con etiqueta ambiental CERO y, adquisición de infraestructuras de recarga para el uso de vehículos adquiridos, se instó mediante providencia de Alcaldía la iniciación de un expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de crédito extraordinario por aplicación del superávit presupuestario en base al artículo 6 del Real Decreto Ley 23/2020.

B. De conformidad con los artículos 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 32 y DA 6ª de la Ley orgánica de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emitirá informe por el órgano Interventor verificando el cumplimiento de los requisitos necesarios para la incorporación del superávit presupuestario, el destino de aplicación, y el importe correspondiente; y por otro, la propia modificación presupuestaria.

Así mismo, también se informará por Intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

C. Conocido el destino posible de aplicación del superávit, a la propuesta de modificación deberá incorporarse Memoria de Alcaldía, en la que se justifique la aprobación del crédito extraordinario, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta, los medios o recursos que han de financiarla.

[En caso de IFS] La memoria contendrá, además, la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil.

D. Posteriormente, *[en caso de IFS y en cumplimiento de la DA 16ª apartado 6 del Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales]* se elaborará informe de Intervención acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica de la inversión suscrita por el Presidente de la Corporación o persona en quien delegue.

Así mismo, también se informará por Intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

[En cuanto a la evaluación presupuestaria deberá tenerse en cuenta que las entidades locales deberán someter la elaboración, aprobación y ejecución de los

CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos al principio de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendido éste como la situación de equilibrio o superávit estructural (artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).

A este respecto la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El incumplimiento del objetivo de equilibrio o superávit en liquidación presupuestaria conllevará la elaboración de Plan Económico Financiero, según establece el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera].

E. A tenor del artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, serán de aplicación las mismas normas sobre **información, reclamaciones y publicidad** previstas en el artículo 169 del citado texto legal, para la aprobación de los Presupuestos.

Por tanto, aprobado inicialmente el expediente por el Pleno de la Corporación, se expondrá al público, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

F. A estos efectos y de conformidad con el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrán la consideración de interesados:

- Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad Local.

— Los que resulten directamente afectados aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

— Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

El mismo artículo 170, en su párrafo segundo, determina que únicamente podrán interponerse reclamaciones contra el Presupuesto por las siguientes causas:

— Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Entidades Locales.

— Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

— Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades.

G. Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, el expediente será insertado en el *Boletín Oficial de la Corporación*, si lo tuviera, y, resumido por capítulos, en el de la *Provincia*, o en su caso, en el de la *Comunidad Autónoma Uniprovincial*.

H. Según lo establecido en el artículo 169.7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, copia de cada una de las modificaciones desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

I. Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Expediente nº:

Informe de Control Permanente Previo: CPP.E05.005. Aplicación del superávit presupuestario

Procedimiento: Crédito extraordinario para la Aplicación del Superávit Presupuestario

Asunto:

Naturaleza del documento: [] Borrador [] Provisional [x] Definitivo

Documento firmado por: El Interventor

**INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO
PARA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT**

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. El superávit se define como la capacidad o necesidad de financiación en términos consolidados. En base a la regulación del destino del superávit presupuestario, se establecen dos formas de aplicar el mismo:

- La aplicación del propio artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, como regla general.
- La excepción a la aplicación del artículo 32, recogida en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que para este ejercicio 2020 se encuentra establecida en el Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Tras la aprobación del referido Real Decreto-Ley 23/2020 se autoriza el uso del superávit presupuestario de las Corporaciones Locales del ejercicio 2019 para financiar gastos de inversión en vehículos eléctricos puros o con etiqueta ambiental CERO o vehículos con la etiqueta ECO (solo en el caso que se acredite que no existen vehículos CERO que cumplan con las necesidades mínimas de servicio), y en infraestructuras de recarga para el uso de los vehículos adquiridos, que se destinen a la prestación de los servicios públicos de recogida, eliminación y tratamiento de residuos, seguridad y orden público, protección civil, prevención y extinción de incendios y de transporte de viajeros, previa aplicación de los requisitos y reglas establecidos en la Disposición Adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en la Disposición Adicional 16ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tal y como se indica en el apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto-Ley 23/2020.

De esta manera, para este ejercicio 2020, se permite no destinar la totalidad del superávit presupuestario resultante de la liquidación del ejercicio 2019 a amortizar deuda.

Este uso del superávit presupuestario, podrá hacerse sin perjuicio de la aplicación que se haya podido realizar por cada Entidad Local a gastos incluidos en la política de gasto 23, «servicios sociales y promoción social» como consecuencia del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, y 20.1 del Real Decreto-ley 11/2020.

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 32 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 3 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- El artículo 6 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- La Disposición Adicional 6ª^[1] de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

¹. Es importante tener en cuenta que NO se ha prorrogado para 2020 la aplicación de los destinos alternativos del superávit presupuestario de la Disposición Adicional 6ª de la LOEPYSF y de la Disposición Adicional 16ª de la, sino que se ha autorizado este destino concreto, previa aplicación de los requisitos y reglas establecidas en dichas Disposiciones Adicionales, tal y como se indica en el apartado 2 del artículo 6 del RD-Ley 23/2020.

- La Disposición Adicional 16ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. De acuerdo con la normativa referida, para la aplicación del superávit presupuestario deberán cumplirse los siguientes requisitos generales:

- **Estabilidad presupuestaria positiva.**

En esta entidad, siendo que en la liquidación de 2019 de fecha _____, entendida en los términos del artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y a los efectos de este procedimiento, el dato de Estabilidad presupuestaria arroja un saldo en términos consolidados de _____ €, por lo que [cumple/incumple] el requisito de estabilidad presupuestaria positiva.

- **Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo.**

Siendo el dato del importe del Remanente de Tesorería para Gastos Generales a 31 de diciembre de 2019 de _____ €, [cumple/incumple] el requisito de Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo.

- **Volumen de endeudamiento no superior al 110 % de los ingresos corrientes consolidados.**

Siendo el importe de la deuda viva existente de la entidad a 31 de diciembre de 2019 de _____ €.

Visto lo anterior y en virtud del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el importe del superávit aplicable será el menor entre el superávit presupuestario calculado según los criterios de contabilidad nacional o, si fuera menor, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit^[2], lo que supone la posibilidad de aplicar _____ €.

CUARTO. Tal y como se establece en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para aplicar el superávit presupuestario a otros fines, se deberá cumplir además que:

2. El Remanente de Tesorería para Gastos Generales que no se aplique a través del artículo 32 y la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera podrá aplicarse a través del mecanismo previsto por el artículo 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- El **Remanente de Tesorería para Gastos Generales ajustado**, descontado el efecto de las medidas especiales de financiación instrumentadas en el marco del Plan de Pago a Proveedores^[3], sea positivo en la liquidación del ejercicio 2019.

Siendo el importe de las anualidades reconocidas financiadas por el FFPP de _____ €, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales ajustado asciende a _____ €, por lo que se *[cumple/incumple]* el requisito de Remanente de Tesorería para Gastos Generales ajustado positivo.

- La **Deuda Viva sea inferior al límite legal** de conformidad con el régimen de autorización del artículo 53 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (inferior al 110% sobre los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior), arrojando la entidad un dato de _____ % sobre los ingresos corrientes liquidados, por lo que *[cumple/incumple]* el requisito de deuda viva^[4].

- El **período medio de pago a los proveedores** no debe superar el límite legal previsto en la normativa de morosidad, esto es, no debe ser superior a 30 días según los datos publicados en el momento de iniciarse el expediente^[5]. Siendo el dato de la entidad a fecha _____^[6] de _____ días, *[cumple/incumple]* el requisito de periodo medio de pago a proveedores.

Visto lo anterior y en virtud de la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es *[posible/no es posible]* aplicar el superávit presupuestario a financiar gastos de inversión en vehículos eléctricos puros o con etiqueta ambiental CERO o vehículos con la etiqueta ECO (solo en el caso que se acredite que no existen vehículos CERO que cumplan con las necesidades mínimas de servicio), y en infraestructuras de recarga para el uso de los vehículos adquiridos, que se destinen

3. Importe de las ANUALIDADES correspondientes al ejercicio en cuestión de las operaciones vigentes de préstamo con el Fondo para la financiación de pago a proveedores FFPP primera, segunda y tercera Fase, y con los compartimentos del Fondo de Financiación a Entidades Locales, FO y FIE de conformidad con la DA 118ª de la ley 6/2018, de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

4. A efectos del cálculo del capital vivo se tendrán en cuenta todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre de 2019, incluido el riesgo deducido de avales e incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación u operaciones proyectadas en 2019. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

5. De conformidad con lo dispuesto en la Consulta 27 del documento de aplicación de la normativa de estabilidad presupuestaria a las entidades locales, constatación a las consultas más frecuentes, 1ª edición de marzo de 2018 publicado por el Ministerio de Hacienda.

6. Se trata del dato del PMP calculado conforme a lo establecido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio. Se tomará el dato del PMP remitido al ministerio de Hacienda y publicado posteriormente bien, en la página web de la entidad o del Ministerio.

a la prestación de los servicios públicos de recogida, eliminación y tratamiento de residuos, seguridad y orden público, protección civil, prevención y extinción de incendios y de transporte de viajeros.

QUINTO. En cuanto al **importe puede destinarse a estos gastos en vehículos y su infraestructura, el apartado 1 del artículo 6 del Real Decreto-Ley 23/2020, establece una limitación. De conformidad con lo dispuesto en el mismo, el importe que podrá destinar cada Entidad Local al gasto referido, será el 7%, como máximo, del saldo positivo definido en la letra c) del apartado 2 de la Disposición Adicional Sexta** de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Para su cálculo, el **orden de aplicación** del superávit presupuestario será el siguiente:

- Deberán destinar, en primer lugar, el superávit a atender las **obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre** del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones devengadas», o equivalentes y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

Siendo el saldo de Cuenta 413, a 31 de diciembre de 2019, de «Acreedores por operaciones devengadas» y otras equivalentes de _____ €.

- Si cumplido lo previsto en el apartado anterior se tuviera un **saldo positivo**, éste será el saldo positivo a destinar a financiar inversiones, actuando como **límite el importe del objetivo de estabilidad presupuestaria para la previsión de la liquidación del ejercicio 2020**^[7].

De ese saldo positivo a destinar a inversiones financieramente sostenibles, se tomará, como máximo, el 7% para financiar estos gastos en vehículos y su infraestructura.

Siendo el saldo positivo a destinar a financiar inversiones de la entidad de _____ €, y la previsión del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria en liquidación del ejercicio 2020 de _____ €, el

⁷. Se deberá calcular el objetivo de estabilidad presupuestaria conforme a la previsión de la liquidación de 2020, para obtener dicho límite.

importe máximo (7%) a destinar a estos gastos en vehículos y su infraestructura asciende a _____€^[8].

- En el caso de que, atendidas las obligaciones anteriores, el importe señalado anteriormente se mantuviese con signo positivo, este se destinará a amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes.

[En caso de resultar saldo positivo] Visto lo anterior y en virtud de la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el artículo 6.1 del Real Decreto-Ley 23/2020, es posible aplicar a financiar gastos en vehículos y su infraestructura la cantidad de _____€, como máximo*[el 7% del saldo a IFS]*.

[En caso de no resultar saldo positivo] Visto lo anterior y en virtud de la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el artículo 6.1 del Real Decreto-Ley 23/2020, no es posible aplicar a financiar estos gastos en vehículos y su infraestructura.

SEXTO. En base a los datos expuesto anteriormente, esta Intervención concluye:

- El*[cumplimiento/incumplimiento]* de los requisitos de la Disposición Adicional Sexta.
- La aplicación del superávit presupuestario de 2019 a*[deberán indicarse los que procedan]*:
 1. *[En su caso]* Atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones devengadas», o equivalentes, por la cantidad de _____€.
 2. *[En su caso]* Financiar gastos de inversión en vehículos eléctricos puros o con etiqueta ambiental CERO o vehículos con la etiqueta ECO (solo en el caso que se acredite que no existen vehículos CERO que cumplan con las necesidades mínimas de servicio), y en infraestructuras de recarga para el uso de los vehículos adquiridos, que se destinen a la prestación de los servicios públicos de recogida, eliminación y tratamiento de residuos, seguridad y orden público, protección civil, prevención y extinción de

8. Si dicho importe supera los 15 millones de euros o el 40 % del gasto no financiero total de la entidad local se solicitará autorización a la Secretaría General de Coordinación Económica, tal y como dispone la Disposición Adicional 16ª del TRLRHL, en consonancia con el artículo 3 del Real Decreto-Ley 8/2020.

CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

incendios y de transporte de viajeros, por un importe de _____ €.

3. [En su caso] Amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes, por la cantidad de _____ €, con el siguiente detalle, vistas y analizadas las operaciones que componen la deuda viva de la entidad:

Capital pendiente	Importe a amortizar	Cuota actual	Nueva cuota	Reducción compromiso de pago
Operación de préstamo 1				
Operación de préstamo 2				
*Operación de préstamo n *				

Quedando un remanente de superávit de 2019 de _____ € susceptible de aplicarse a otras inversiones financieramente sostenibles, en caso de que a lo largo del ejercicio 2020 y mediante norma con rango de Ley sea prorrogado el uso de los destinos alternativos del superávit de la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera o autorizado cualquier otro uso excepcional.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

- Cumplimiento
- Incumplimiento, por los siguientes motivos: _____

Con las siguientes observaciones al expediente: _____

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Expediente n.º:

Memoria de Alcaldía

Procedimiento: Crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario

Asunto:

Fecha de iniciación:

Documento firmado por: El Alcalde

MEMORIA ECONÓMICA DE ALCALDÍA

1.º MODALIDAD

Visto el informe de Intervención relativo a la posibilidad de incorporar el superávit presupuestario de 2019 a financiar gastos de inversión por la adquisición de *[vehículos eléctricos puros/ vehículos eléctricos con etiqueta ambiental CERO/ vehículos con etiqueta ambiental ECO porque la entidad local ha acreditado que no existen vehículo CERO que cumplan con las necesidades mínimas de servicio/ infraestructuras de recarga para el uso de los vehículos adquiridos]*, se hace preciso la modificación de créditos n.º ____/____ del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario.

Las aplicaciones² que deben crearse en el Presupuesto municipal para hacer frente a los referidos gastos son las siguientes:

Altas en Aplicaciones de Gastos

² La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, indica que las aplicaciones presupuestarias se definirán, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica. Resultará obligatoria en ambas la presentación, al menos, a nivel de grupo de programa o programa y concepto o subconcepto respectivamente. La estructura que se especifica en el anexo I de la Orden sobre la clasificación por programas se debe considerar cerrada y obligatoria en aquellas categorías ya existentes, pudiendo desarrollarse nuevas a partir de ellas. Además, la categoría subprogramas será abierta.

**CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL
SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO**

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
		TOTAL			

2. ° FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
			TOTAL INGRESOS	

3. ° JUSTIFICACIÓN

Respecto de la modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario:

[En este apartado deben acreditarse los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a), b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos. que son los siguientes:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.]

[En su caso] **Respecto de las inversiones financieramente sostenibles**

[En este apartado deben acreditarse, tal y como indica la DA 16ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil.]

PRIMERO. En virtud del apartado sexto de la Disposición Adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente de gasto que se tramite incorpora una memoria específica relativa a la inversión realizada.

SEGUNDO. La citada memoria contiene la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil.

Vistos los proyectos/informes de viabilidad de las inversiones de la entidad y en cumplimiento de lo establecido anteriormente, la proyección de los principales efectos presupuestarios y económicos serán los siguientes:

	n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	...
Estabilidad								
Regla de gasto								
Deuda viva								
Carga financiera								
Ahorro neto								
[...]								

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Expediente nº:

Informe de Control Permanente Previo: CPP.E05.007. Aprobación de inversiones financieramente sostenibles

Procedimiento: Crédito extraordinario para la Aplicación del Superávit Presupuestario

Asunto:

Naturaleza del documento: Borrador Provisional Definitivo

Documento firmado por: El Interventor

INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EL GASTO EN INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. Tal y como indica la D.A. 16ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente de gasto que se tramite para llevar a cabo una inversión financieramente sostenible con cargo al superávit presupuestario incorporará una memoria económica específica, suscrita por el presidente de la Corporación Local^[1], en la que se contendrá la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil.

El órgano interventor informará acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contengan la memoria económica de la inversión en relación con los criterios establecidos en los apartados anteriores.

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

1. O la persona de la Corporación Local en quien delegue.

- La Disposición Adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- La Disposición Adicional 16ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TERCERO. En ejercicio de la referida función y la vista de la indicada memoria económica de Alcaldía cabe señalar:

• Cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social según certificado emitido por la AEAT^[2] y de la seguridad social^[3] respectivamente, tal y como se requiere en el apartado 1 de la Disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

• Reflejo presupuestario.

La Inversión _____ [tiene reflejo presupuestario en el ejercicio _____/precisará la tramitación de una modificación presupuestaria] en el capítulo 6 del estado de Gastos^[4] y en el grupo de programa _____ de la Orden EHA3565/2008^[5] .

• [En su caso] Autorización previa de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda^[6] .

Puesto que la IFS supone un importe de _____ €, esto es, [supera los 15 millones de euros o el 40 % del gasto no financiero total de la entidad local] y constituye, un

2. Modelo 01 normalizado para certificar que se está al corriente de las obligaciones tributarias:

http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos/Comunes/La_Agencia_Tributaria/Modelos_y_formularios/Declaraciones/Modelos_01_al_99/01/mod01

3. Pueden solicitarlo en la Sede Electrónica de la Seguridad Social o en cualquier Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social.

4. El gasto que se realice deberá ser imputable al capítulo 6 del estado de gastos del presupuesto general de la Corporación Local, si bien, de forma excepcional podrán incluirse también indemnizaciones o compensaciones por rescisión de relaciones contractuales, imputables en otros capítulos del presupuesto de la Corporación Local, siempre que las mismas tengan carácter complementario y se deriven directamente de actuaciones de reorganización de medios o procesos asociados a la inversión acometida. Excepción para Diputaciones/Consejos y Cabildos, donde se permite que se asigne al capítulo 6 y 7 cuando:

(1) cumplan con DA 6ª LO 2/2012.

(2) o bien, no cumpliendo DA 6ª, la inversión no conlleve gastos de mantenimiento y así quede acreditado en PEF aprobado.

5. La inversión deberá de poder incluirse en alguno de los grupos de programa contemplados en la DA 16ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

6. Según lo dispuesto en DA 16.1.2º párrafo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

incremento de los capítulos 1 o 2 del estado de gastos vinculado a los proyectos, se solicitó Autorización a la Secretaría General de Coordinación Económica que fue remitida a la entidad en fecha_____.

• **Vida Útil.**

Se acompaña Informe del técnico responsable de _____ emitido en fecha _____, donde se indica que el periodo durante el cual la inversión generará beneficios es de _____ años[*igual/superior a 5 años*]así como, que no se trata de una de las inversiones excluidas^[7] en la DA 16. 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

• **Memoria Económica^[8].**

Vista la memoria económica suscrita por el _____ [*presidente de la Corporación Local, o la persona de la Corporación Local en quien se haya delegado dicha competencia*]se constata que la inversión permite durante su ejecución, el mantenimiento y liquidación del presupuesto Municipal dando cumplimiento a los objetivos de Estabilidad presupuestaria y Deuda Pública.

• **Ejecución.**

La inversión se ejecutará por parte de la Corporación Local antes de que finalice el ejercicio _____ (n)^[9].

[Si se prevé que el proyecto de inversión no va a poder ejecutarse íntegramente en el ejercicio (n), se podrá reconocer la parte restante del gasto autorizado en ___ (n) en el ejercicio (n+1) financiándose con cargo al remanente de tesorería de (n) que quedará afectado a ese fin, no previendo incurrir en déficit al final del ejercicio (n+1)].

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

7. Quedan excluidas tanto las inversiones que tengan una vida útil inferior a cinco años como las que se refieran a mobiliario y enseres, salvo que se destinen a la prestación de servicios asociados a los grupos de programas recogidos en el apartado anterior. También quedan excluidas las inversiones en vehículos, salvo que se destinen a la prestación de los servicios públicos de recogida, eliminación y tratamiento de residuos, seguridad y orden público, protección civil, prevención y extinción de incendios, y de transporte de viajeros.

8. La Memoria contendrá la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil. El órgano interventor de la Corporación Local informará acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica de la inversión. Anualmente, junto con la liquidación del presupuesto, se deberá dar cuenta al pleno de la Corporación Local del grado de cumplimiento de los criterios previstos en los apartados anteriores y se hará público en su portal web. Igualmente, el interventor de la Corporación Local informará al Ministerio de Hacienda de las inversiones ejecutadas en aplicación de lo previsto en la disposición adicional 16 del TRLRHL.

9. Según la Disposición adicional 16 del TRLHL, la iniciación del expediente de gasto y el reconocimiento de las obligaciones económicas debe realizarse antes de que finalice el ejercicio de aplicación de dicha disposición sexta de la LOEYSF.

**CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL
SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO**

Favorable

Desfavorable, por los siguientes motivos: _____

Con las siguientes observaciones al expediente: _____

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Expediente nº:

Informe de Control Permanente Previo: CPP.E05.001. Evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales en aprobación, modificación y liquidación del presupuesto

Procedimiento: Crédito extraordinario para la Aplicación del Superávit Presupuestario

Asunto:

Naturaleza del documento: Borrador Provisional Definitivo

Documento firmado por: El Interventor

INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EVALUACIÓN DE LAS REGLAS FISCALES

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Además, la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la

tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Asimismo y en lo que respecta a la deuda, el límite de deuda de la Administración Pública no podrá superar el valor de referencia fijado en términos del Producto Interior Bruto.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 11, 12, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.^[1]
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).
- Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, 16.4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

TERCERO. El artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

¹ La Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 *[en el supuesto de Informe para la aprobación del Presupuesto]* , 177.2 *[En el supuesto de Informe para la aprobación de modificaciones presupuestarias (Créditos extraordinarios y Suplementos de Crédito)]* y 191.3 *[en el supuesto de Informe para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto]* del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

En caso de que el resultado de la evaluación del objetivo de Estabilidad Presupuestaria o de la Regla del Gasto sea incumplimiento, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los citados objetivos.

CUARTO. Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de esta Municipio está formado por el propio Ayuntamiento, y *[en su caso]*, los siguientes organismos y entidades dependientes:

- _____.
- _____.
- _____.
- _____.

[En caso de aprobación, modificación y liquidación del Presupuesto] **QUINTO.** Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la

información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

- Ajuste __: _____.
- Ajuste __: _____.
- Ajuste __: _____.

[Se deberá adjuntar a este punto del informe las correspondientes tablas con los cálculos de los ajustes que procedan.]

[Algunos de los ajustes más habituales que suelen afectar a la mayoría de las entidades locales son:]

- *[Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos: diferencia entre los derechos reconocidos por la entidad y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos.]*
- **[Ajuste 2. Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos, del fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria: diferencia entre los importes reconocidos por la entidad local y los pagos satisfechos por el Estado.]*
- **[Ajuste 14. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local: diferencia entre el saldo inicial y saldo final de la cuenta 413 «Acreedores por operaciones devengadas»].*

B. La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la _____ *[aprobación/modificación/liquidación]* del presupuesto del ejercicio _____, de _____ *[entidad local]*, una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto A, presenta los siguientes resultados:

[Se deberá adjuntar a este punto del informe las correspondientes tablas con los importes detallados del cálculo de la estabilidad presupuestaria]

C. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, tras realizar los ajustes SEC-10 detallados, se observa:

[En su caso] A nivel individualizado que _____ [detallar, para cada uno de los presupuestos de los entes dependientes no generadores de ingreso de mercado que integran el Presupuesto General si: la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es _____ mayor, igual, inferior, a la suma de los

CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos, lo que representa una situación de _____ superávit/equilibrio/déficit presupuestario].

A nivel consolidado, la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es _____ [mayor, igual, inferior] , a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos. Es decir, los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto son _____[suficientes/insuficientes]para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, lo que representa una situación de _____[superávit/equilibrio/déficit]presupuestario.

En consecuencia, con base en los cálculos detallados[se cumple/no se cumple][^] el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

[En caso de aprobación y liquidación del Presupuesto]SEXTO. Cumplimiento de la Regla del Gasto.

La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable entre los años n y n-1 no supere la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto.

Se entenderá por gasto computable a los empleos no financieros (los gastos de los capítulos I a VII del Presupuesto) definidos en términos del SEC-10, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia de crecimiento del PIB de la economía española a medio plazo para el Presupuesto del año 20__ es de_____% , de manera que el gasto computable de _____[entidad local]en este ejercicio, no podrá aumentar por encima de la misma.

A. Atendiendo a la metodología de cálculo de la normativa vigente, es necesaria la realización de los siguientes ajustes:

• Ajustes SEC-10:

- Ajuste __:_____.
- Ajuste __:_____.
- Ajuste __:_____.

[Se deberá adjuntar a este punto del informe las correspondientes tablas con los cálculos

de los ajustes que procedan.]

[Algunos de los ajustes más habituales que suelen afectar a la mayoría de las entidades locales son:]

- *[Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local: diferencia entre el saldo inicial y saldo final de la cuenta 413 «Acreedores por operaciones devengadas».]*
- *[Solo aplicable en aprobación del presupuesto inicial) Grado de ejecución del Gasto: en función de la experiencia acumulada de años anteriores, diferencia entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real. Su cálculo se deja a criterio municipal, al igual que la determinación de los valores atípicos que debería eliminarse para el cálculo de este ajuste. No obstante, por criterio de prudencia y en aras de dotar de seguridad jurídica y homogeneidad al cálculo de este ajuste, se recomienda establecer en las bases de ejecución de cada municipio el criterio a seguir para la determinación de la Regla de Gasto de la Corporación.]*
- *[Ajustes por consolidación: en el caso de que la entidad local tenga entes dependientes no generadores de ingresos de mercado, dado que el cálculo de la regla de gasto se hace a nivel consolidado, es necesario eliminar las transferencias internas entre la entidad local y sus entes dependientes].*

• **Ajustes sobre los componentes del gasto que no tienen un carácter fijo o que tienen un carácter preferente no sometido a limitación de crecimiento:**

[Se deberá adjuntar a este punto del informe las correspondientes tablas con los cálculos de los ajustes que procedan.]

- Gastos financiados con fondos finalistas de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas: son gastos que tienen su contrapartida en ingresos, no se limita su crecimiento al no suponer un crecimiento del gasto en términos estructurales.
- Disminución del gasto computable por inversiones financieramente sostenibles (DA 6ª LO 2/2012): deberá disminuirse del gasto computable, aquel destinado a inversiones financieramente sostenibles que se ajusten a lo dispuesto en la Disposición Adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por tratarse de gasto financiado con el superávit presupuestario del ejercicio anterior.

En este ejercicio _____ [año n] , para esta entidad, el importe de gastos asciende a _____ euros, que en detalle son _____ [indicar la/s inversión/es financieramente sostenible/s que se han llevado a cabo] y hace un ajuste negativo total ya que es un gasto financiado con el superávit del ejercicio _____ [año n-1].

- Aumentos/Reducciones permanentes de la recaudación: [En el caso de que se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de recaudación se

CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

podrá aumentar en la cuantía equivalente el nivel de gasto computable. En el caso de que supongan reducciones permanentes de recaudación se deberá disminuir en la cuantía equivalente el nivel de gasto computable. Por ejemplo: modificaciones de ordenanzas fiscales, revisión de valores catastrales y el establecimiento de nuevas tasas y precios públicos].

En este ejercicio _____[año], esta entidad ha aprobado _____[cambio normativo (modificaciones de ordenanzas fiscales, revisión de valores catastrales, el establecimiento de nuevas tasas y precios públicos, etc.)], que supone un _____[aumento/disminución] permanente en la recaudación, por lo que el nivel de gasto computable _____[podrá/deberá] _____[aumentar/disminuir] en _____ €[cantidad efectivamente recaudada/ NO recaudada] como consecuencia del cambio normativo.

B. La evaluación del cumplimiento de la regla de gasto con motivo de _____[aprobación/liquidación del presupuesto del ejercicio 20__]^[2], presenta los siguientes resultados:

[Se deberá adjuntar a este punto del informe las correspondientes tablas con los importes detallados del cálculo de la regla del gasto.]

C. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, resultando necesario realizar los ajustes detallados, se observa que el gasto computable consolidado de _____ [Entidad Local], es de _____ euros en el año 20__ [ejercicio inmediato anterior], y de _____ euros en el año 20__ [ejercicio vigente]. Por tanto, la variación del gasto computable es del ____ %, _____ [mayor, menor o igual] a la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, situada en el ____% para el ejercicio 20__ [ejercicio vigente].

2. Ante el cálculo de la REGLA DEL GASTO, debe tenerse en cuenta que en el momento de la APROBACIÓN del Presupuesto ya no resulta obligatorio incluirlo, sin embargo, si debe aprobarse el límite máximo de gasto no financiero, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

No obstante, la no obligación de remisión no exime de su cumplimiento, a más si tenemos en cuenta que en el momento de la LIQUIDACIÓN del Presupuesto sí debe evaluarse su cumplimiento. Es por ello, que por criterio de prudencia, se recomienda que de manera interna, se evalúe el cumplimiento de esta magnitud en la aprobación del Presupuesto Municipal.

Igualmente, en MODIFICACIÓN del Presupuesto no es obligatorio incluir su cálculo. De acuerdo con el criterio establecido por la IGAE sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento del objetivo de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral/mensual a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 citada.

Así las cosas, esta entidad *[cumple/no cumple]* el objetivo de la Regla del Gasto, entendido como la situación en la que la variación del gasto computable no supera la tasa de referencia de crecimiento del PIB correspondiente a este ejercicio.

[Solamente en caso de aprobación del Presupuesto] **D.** Se observa igualmente que el límite de gasto no financiero del _____ para el ejercicio 20__ se sitúa en _____ euros.

[En caso de aprobación y liquidación del Presupuesto] **SÉPTIMO.** Cumplimiento del límite de Deuda.

A. Las Entidades Locales tendrán la obligación de no rebasar el límite de Deuda Pública fijado en el __% del PIB para el ejercicio _____, de conformidad con lo recogido en Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 13.

Considerando que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros este objetivo, y que en consecuencia resultan de aplicación los que ya establecía el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, se efectúa este cálculo a efectos de determinar si el Ayuntamiento cumple con el objetivo de deuda Pública.

B. El volumen de deuda viva a _____ *[indicar fecha]* en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes^[3] *[en su caso]* consolidados, arroja el siguiente resultado:

[Se deberá adjuntar a este punto del informe las correspondientes tablas con los cálculos de los ajustes que procedan.]

C. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, se que el importe de los recursos corrientes liquidados del último ejercicio, una vez deducido el importe de los ingresos afectados, es de _____ €; y el importe de deuda viva total de esta Entidad Local, *[en su caso]* en términos consolidados, es de _____ €.

Por tanto, el porcentaje de deuda viva de esta entidad es de _____ % *[(deuda viva/ingresos corrientes) x 100]*, _____ *[inferior/superior]* al límite de deuda situado en el _____ *[límite de endeudamiento regulado en la normativa vigente]*^[4].

3. A los ingresos corrientes, en las cifras deducidas de los estados contables consolidados, se descontarán, el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

4. La Disposición Final Trigésima primera del Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, modifica la Disposición Adicional decimocuarta del RD 20/2011 de 30 de diciembre de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección de déficit público, y regula tres posibles situaciones:

1.- Entidades Locales que presenten ahorro neto negativo en la liquidación del ejercicio anterior o deuda viva superior

CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

Así las cosas, esta entidad *[cumple/no cumple]* el objetivo del límite de Deuda Pública, establecido en el ____%, de acuerdo con normativa vigente.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

Cumplimiento

Incumplimiento, por los siguientes motivos: _____

Con las siguientes observaciones al expediente: _____

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

al 110% de los ingresos corrientes liquidados consolidados, NO podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.
2.- Las Entidades locales con ahorro neto positivo en la liquidación del ejercicio anterior y deuda viva entre el 75% y el 110% de los ingresos corrientes liquidados consolidados, podrán formalizar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.
3.- Las Entidades locales con ahorro neto positivo en la liquidación del ejercicio anterior y deuda viva inferior al 75% de los ingresos corrientes liquidados consolidados, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones.

Expediente n.º:

Informe-Propuesta de Secretaría

Procedimiento: Crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario

Asunto:

Naturaleza del informe: Borrador Provisional Definitivo

Documento firmado por: El Secretario

INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

En relación con el expediente relativo a la aprobación del expediente de modificación de créditos n.º ____/____ del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emito el siguiente informe-propuesta, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Vista la posibilidad de aplicar el superávit presupuestario del 2019 en el ejercicio 2020, por Providencia de Alcaldía se incoó expediente para la aprobación de una modificación de crédito mediante la modalidad de crédito extraordinario.

SEGUNDO. Con fecha _____, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

TERCERO. Con fecha _____ se emitió informe de Intervención sobre el cumplimiento de los requisitos para la aplicación del superávit, los posibles destinos de aplicación y los importes correspondientes.

CUARTO. Teniendo en cuenta lo anterior, el Presidente de la corporación, emitió memoria de Alcaldía indicando las aplicaciones presupuestarias correspondientes a financiar mediante el remanente de tesorería para gastos

generales.

[En caso de IFS por adquisición de vehículos eléctricos puros o con etiqueta ambiental cero e, infraestructuras de recarga para el uso de los vehículos adquiridos] Además, y puesto que el objeto de la referida modificación es la financiación de inversiones financieramente sostenibles, el Presidente añadió además memoria económica específica que contiene la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que pueden derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil.

[En caso de IFS por adquisición de vehículos eléctricos puros o con etiqueta ambiental cero e, infraestructuras de recarga para el uso de los vehículos adquiridos] A la vista de la memoria económica y respecto de la proyección de los efectos presupuestarios y económicos de las inversiones financieramente sostenibles, con fecha _____, se emitió informe de Intervención *[favorablemente/desfavorablemente]*.

QUINTO. Con fecha _____, se elaboró Informe de Evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

—El artículo 6 del Real Decreto-Ley 23/2020 Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

— Los artículos 169, 170, 172, 177, 182 y Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21, 23, 32 y Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales,

aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre. *[La Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), **no deroga expresamente** el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por lo que seguirá vigente en lo que no la contradiga].*

— El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— El Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

—El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº ____/____ del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para a la aplicación del superávit presupuestario, cuyo detalle es el siguiente:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

En base al Informe de Intervención, los importes aplicados a los diferentes destinos son:

1º. *[En su caso]* Atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «*Acreeedores por operaciones devengadas*», o equivalentes y cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior, por la cantidad de _____ €.

2º. Financiar la adquisición de [*vehículos eléctricos puros/ vehículos eléctricos con etiqueta ambiental CERO/ vehículos con etiqueta ambiental ECO porque la entidad local ha acreditado que no existen vehículo CERO que cumplan con las necesidades mínimas de servicio/ infraestructuras de recarga para el uso de los vehículos adquiridos*], por la cantidad de _____ €.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior, será el siguiente:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria	N.º	Descripción	Euros
		TOTAL GASTOS	

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Si el Dictamen que la Comisión eleve al Pleno coincide con la anterior propuesta, el que suscribe informa, en cumplimiento del artículo 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local,

CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que dicho Dictamen se adecuará a la Legislación aplicable.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Expediente n°:

Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda *[o denominación equivalente, según lo establecido en el reglamento orgánico o acuerdo Plenario correspondiente]*

Procedimiento: Crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario

Asunto:

Naturaleza del informe: Borrador Provisional Definitivo

Documento firmado por: El Presidente

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA [o
denominación equivalente, según lo establecido en el reglamento orgánico
o acuerdo Plenario correspondiente]³**

Considerando la posibilidad de aplicar el superávit presupuestario en el ejercicio _____, por Providencia de Alcaldía se incoó expediente para la aprobación de una modificación de crédito mediante la modalidad de crédito extraordinario.

Considerando que con fecha _____, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Considerando que con fecha _____ se emitió informe de Intervención sobre el cumplimiento de los requisitos para la aplicación del superávit, los posibles destinos de aplicación y los importes correspondientes.

Considerando que teniendo en cuenta lo anterior, el Presidente de la corporación, emitió memoria de Alcaldía indicando las aplicaciones presupuestarias correspondientes a financiar mediante el remanente de tesorería para gastos

³ Deberá indicarse lo que proceda.

En los municipios de más de 5.000 habitantes, y en los de menos en que así lo disponga su reglamento orgánico o lo acuerde su Pleno, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los asuntos sometidos a la decisión del Pleno deben ser previamente objeto de estudio, informe o consulta en la Comisión correspondiente.

En los municipios de menos de 5.000 habitantes en los que NO exista reglamento orgánico que lo establezca o acuerdo Plenario al efecto, dicho estudio, informe o consulta de la Comisión podrá ser sustituido por el correspondiente Informe Propuesta de Secretaría, en atención a su función de asesoramiento legal preceptivo recogida en el artículo 3 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo.

Téngase igualmente en cuenta que la Comisión especial de Cuentas debe existir en todos los municipios -tal y como recoge el artículo 20.e de la Ley de Bases del Régimen Local-; y que esta podrá actuar como Comisión Informativa permanente para los asuntos relativos a economía y hacienda de la entidad, SIEMPRE y CUANDO así conste en su reglamento orgánico o acuerdo plenario correspondiente.

generales.

[En caso de IFS por adquisición de vehículos eléctricos puros o con etiqueta ambiental cero e, infraestructuras de recarga para el uso de los vehículos adquiridos]
Considerando que además, y puesto que el objeto de la referida modificación es la financiación de inversiones financieramente sostenibles, el Presidente añadió además memoria económica específica que contiene la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que pueden derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil.

[En caso de IFS por adquisición de vehículos eléctricos puros o con etiqueta ambiental cero e, infraestructuras de recarga para el uso de los vehículos adquiridos]
Considerando que a la vista de la memoria económica y respecto de la proyección de los efectos presupuestarios y económicos de las inversiones financieramente sostenibles, con fecha _____, se emitió informe de Intervención *[favorablemente/desfavorablemente]*.

Considerando que con fecha _____, se elaboró Informe de Evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe-propuesta de Secretaría de fecha _____, se propone al Pleno la adopción del siguiente.

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº ____/____ del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario, cuyo detalle es el siguiente:

Los importes aplicados a los diferentes destinos en base al Informe de Intervención son:

1º. *[En su caso]* Atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «*Acreedores por operaciones devengadas*», o equivalentes y cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior, por la cantidad de _____ €.

CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

2º. [En su caso] Financiar la adquisición de [vehículos eléctricos puros/ vehículos eléctricos con etiqueta ambiental CERO/ vehículos con etiqueta ambiental ECO porque la entidad local ha acreditado que no existen vehículo CERO que cumplan con las necesidades mínimas de servicio/ infraestructuras de recarga para el uso de los vehículos adquiridos], por la cantidad de _____ €.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior, será el siguiente:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria	N.º	Descripción	Euros
		TOTAL GASTOS	

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Expediente nº:

Acuerdo del Pleno de Aprobación Inicial

Procedimiento: Crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario

Asunto:

Interesado: *[Nombre del interesado]*

Fecha de iniciación:

Documento firmado por: El Alcalde, el Secretario

ACUERDO DEL PLENO DE APROBACIÓN INICIAL

_____, Secretario del Ayuntamiento de
_____.

CERTIFICO

Que en sesión *[ordinaria/extraordinaria]* del Pleno de fecha _____, con la asistencia de todos los miembros de la Corporación, entre otros se adoptó el acuerdo del tenor literal siguiente:

«Visto que con fecha _____, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha _____ se emitió informe de Intervención sobre el cumplimiento de los requisitos para la aplicación del superávit, los posibles destinos de aplicación y los importes correspondientes.

Visto que teniendo en cuenta lo anterior, el Presidente de la corporación, emitió memoria de Alcaldía indicando las aplicaciones presupuestarias correspondientes a financiar mediante el remanente de tesorería para gastos generales.

[En caso de IFS] Visto que además, y puesto que el objeto de la referida modificación es la financiación de inversiones financieramente sostenibles, el Presidente añadió a su memoria económica la proyección de los efectos

presupuestarios y económicos que pueden derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil.

[En caso de IFS] Visto que a la vista de la memoria económica y respecto de la proyección de los efectos presupuestarios y económicos de las inversiones financieramente sostenibles, con fecha _____, se emitió informe de Intervención *[favorablemente/desfavorablemente]*.

Visto que con fecha _____, se elaboró Informe de Evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

A la Vista del informe-propuesta de Secretaría y el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda *[o denominación equivalente, según lo establecido en el reglamento orgánico o acuerdo Plenario correspondiente]*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda *[o denominación equivalente, según lo establecido en el reglamento orgánico o acuerdo Plenario correspondiente]*, adopta por *[mayoría/unanimidad...]* el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º ____/____ del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario, cuyo detalle es el siguiente:

Los importes aplicados a los diferentes destinos en base al Informe de Intervención son:

1º. Atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «*Acreeedores por operaciones devengadas*», o equivalentes y cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior, por la cantidad de _____ €.

CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

2º. [En su caso] Financiar la adquisición de [vehículos eléctricos puros/ vehículos eléctricos con etiqueta ambiental CERO/ vehículos con etiqueta ambiental ECO porque la entidad local ha acreditado que no existen vehículo CERO que cumplan con las necesidades mínimas de servicio/ infraestructuras de recarga para el uso de los vehículos adquiridos], por la cantidad de _____ €.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior, será el siguiente:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria	N.º	Descripción	Euros
		TOTAL GASTOS	

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas».

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA
PROVINCIA DE _____⁴**

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de _____ por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º ____/____ del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario.

TEXTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión [ordinaria/extraordinaria] celebrada el día _____, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario.

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario, por Acuerdo del Pleno de fecha _____, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [*dirección https://_____*].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

⁴ Para la inserción de anuncios en los Boletines Provinciales se atenderá a la normativa específica de cada Organismo.

Expediente n.º:

A) No hay alegaciones: Certificado de Secretaría

Procedimiento: Crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario

Asunto:

Fecha de iniciación:

Documento firmado por: El Secretario, el Alcalde

**A) NO HAY ALEGACIONES: CERTIFICADO DEL RESULTADO DE
INFORMACIÓN PÚBLICA**

_____, Secretario de este Ayuntamiento,

CERTIFICO

Que el Acuerdo del Pleno de fecha _____ sobre aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º ____/____ del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario, ha permanecido expuesto al público por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente del correspondiente al de la publicación, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º _____, de fecha _____, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna.

Y para que conste, a los efectos del expediente de su razón, emito el presente certificado con el V.º B.º del Sr. Alcalde.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Expediente n.º:

A) No hay Alegaciones: Providencia de Alcaldía

Procedimiento: Crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario

Asunto:

Fecha de iniciación:

Documento firmado por: El Alcalde

A) NO HAY ALEGACIONES: PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Por Acuerdo del Pleno de fecha _____, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º ____/____ del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario.

Sometiéndose a exposición pública por plazo de quince días, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º _____, de fecha _____, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, tal y como acredita el certificado de Secretaría de fecha _____.

De conformidad con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente se entiende aprobado definitivamente, por todo ello mediante la presente,

DISPONGO

PRIMERO. Se considera definitivamente aprobado el expediente n.º ____/____ de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario.

SEGUNDO. Publicar anuncio de aprobación definitiva de la referida modificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, como sigue a continuación⁵.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

⁵ De conformidad con el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, la aprobación definitiva será insertada en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.

**A) NO HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA
EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE**

_____ ⁶

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de _____ por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º ____/____ del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario, que al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha ____ de _____ de 20__, sobre el expediente de modificación de créditos n.º ____/____.

TEXTO

Los importes aplicados a los diferentes destinos en base al Informe de Intervención son:

1º. *[En su caso] Atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones devengadas», o equivalentes y cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior, por la cantidad de _____ €.*

2º. *[En su caso] Financiar la adquisición de [vehículos eléctricos puros/ vehículos eléctricos con etiqueta ambiental CERO/ vehículos con etiqueta ambiental ECO porque la entidad local ha acreditado que no existen vehículo CERO que cumplan con las necesidades mínimas de servicio/ infraestructuras de recarga para el uso de los vehículos adquiridos], por la cantidad de _____ €.*

⁶ Para la inserción de anuncios en los Boletines Provinciales se atenderá a la normativa específica de cada Organismo.

CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior, será el siguiente:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria	N.º	Descripción	Euros
		TOTAL GASTOS	

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Expediente n.º:

B) Hay alegaciones: Certificado de Secretaría de las alegaciones presentadas

Procedimiento: Crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario

Asunto:

Fecha de iniciación:

Documento firmado por: El Secretario, el Alcalde

**B) HAY ALEGACIONES: CERTIFICADO DE SECRETARÍA DE LAS
ALEGACIONES PRESENTADAS**

_____, Secretario de este Ayuntamiento,

CERTIFICA

Que el Acuerdo del Pleno de fecha _____ sobre aprobación inicial de modificación de créditos n.º ____/____ del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para a la aplicación del superávit presupuestario, ha permanecido expuesto al público por plazo de quince días, mediante anuncio en *el Boletín Oficial de la Provincia* n.º _____, de fecha _____, y durante este plazo se han presentado las siguientes alegaciones:

Forma de presentación	Registro	¿En plazo?	Nombre	NIF	Documentación	Alegación
[Presencial/ electrónica]		Sí				
[Presencial/ electrónica]		Sí				
[Presencial/ electrónica]		Sí				
[Presencial/ electrónica]		Sí				

CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

Resultando fuera de plazo las que a continuación se reseñan:

Forma de presentación	Registro	¿En plazo?	Nombre	NIF	Documentación	Alegación
<i>[Presencial/ electrónica]</i>		Sí				
<i>[Presencial/ electrónica]</i>		Sí				
<i>[Presencial/ electrónica]</i>		Sí				
<i>[Presencial/ electrónica]</i>		Sí				

Y para que conste, a los efectos del expediente de su razón, emito el presente certificado con el V.º B.º del Sr. Alcalde.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Expediente n.º:

B) Hay Alegaciones: Providencia de Alcaldía

Procedimiento: Crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario

Asunto:

Fecha de iniciación:

Documento firmado por: El Alcalde

B) HAY ALEGACIONES: PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Por Acuerdo del Pleno de fecha _____, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º ____/____ del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario, sometándose a información pública por plazo de quince días, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º _____, de fecha _____. Durante este plazo se han presentado las alegaciones que constan en el certificado de Secretaría de fecha _____.

De conformidad con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por medio de la presente,

DISPONGO

PRIMERO. Que se emita informe de Intervención sobre las alegaciones presentadas.

SEGUNDO. Tras el informe de Intervención, remítase a Secretaría para la emisión del informe-propuesta.

TERCERO. Con los informes anteriores, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda [*o denominación equivalente, según lo establecido en el reglamento orgánico o acuerdo Plenario correspondiente*], elévese el expediente, con las modificaciones que se estimen pertinentes, al Pleno, para su aprobación definitiva.

**CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL
SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO**

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Expediente n.º:

B) Hay Alegaciones: Informe de Intervención

Procedimiento: Crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario

Asunto:

Naturaleza del informe: Borrador Provisional Definitivo

Documento firmado por: El Interventor

B) HAY ALEGACIONES: INFORME DE INTERVENCIÓN

De conformidad con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha _____, en relación con las alegaciones presentadas al expediente modificación de créditos n.º ____/____ del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario, emito el siguiente

INFORME

Alegación n.º 1, presentada por _____ [nombre y apellidos], con n.º de registro de entrada: _____.

— Resumen del contenido de la alegación: _____.

— Informe: Esta Intervención considera que procede la [estimación/desestimación] de esta alegación por los siguientes motivos: _____.

Alegación n.º 2, presentada por _____ [nombre y apellidos], con n.º de registro de entrada: _____.

— Resumen del contenido de la alegación: _____.

— Informe: Esta Intervención considera que procede la [estimación/desestimación] de esta alegación por los siguientes motivos: _____.

[Incluir tantos puntos como alegaciones presentadas].

CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

En consecuencia, se informa que las modificaciones que a juicio de esta Intervención procedería introducir en el Acuerdo de aprobación definitiva de concesión de crédito extraordinario, son las siguientes:

1. _____.
2. _____.
3. _____.

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime conveniente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Expediente n.º:

B) Hay Alegaciones: Informe Propuesta-Secretaría

Procedimiento: Crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario

Asunto:

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [x] Definitivo

Documento firmado por: El Secretario

B) HAY ALEGACIONES: INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

En relación con el expediente relativo a la modificación de créditos n.º ____/____, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emito el siguiente informe-propuesta, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por Acuerdo del Pleno de fecha _____, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º ____/____ del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario, sometiéndolo a exposición pública por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pudieron examinarlo y presentar reclamaciones.

SEGUNDO. El Acuerdo fue publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º _____, de fecha _____, y durante el plazo de quince días se presentaron las siguientes alegaciones: _____ por _____.

TERCERO. Con fecha _____, las alegaciones fueron informadas por el Interventor con las siguientes conclusiones: _____.

LEGISLACIÓN APLICABLE

— El artículo 6 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica

— Los artículos 169, 170, 172, 177 y Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21, 23, 32 y Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre. *[La Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), no deroga expresamente el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por lo que seguirá vigente en lo que no la contradiga].*

— El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— El Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

—El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno, de acuerdo con el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2 del Texto

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Desestimar las siguientes alegaciones presentadas por _____ *[nombre y apellidos]* en relación con el expediente de modificación de créditos n.º ____/____, por los motivos expresados en el informe de Intervención de fecha _____, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Estimar las alegaciones presentadas por _____ *[nombre y apellidos]* en relación con el expediente de modificación de créditos n.º ____/____, por los motivos expresados en el informe de Intervención de fecha _____, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo y, en consecuencia, introducir en el expediente las modificaciones indicadas en dicho informe.

TERCERO. Aprobar definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º ____/____ del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario para financiar gastos de inversión en la adquisición de [vehículos eléctricos puros/ vehículos eléctricos con etiqueta ambiental CERO/ vehículos con etiqueta ambiental ECO porque la entidad local ha acreditado que no existen vehículo CERO que cumplan con las necesidades mínimas de servicio/ infraestructuras de recarga para el uso de los vehículos adquiridos], cuyo detalle es el siguiente:

Los importes aplicados a los diferentes destinos en base al Informe de Intervención son:

1º. *[En su caso]* Atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores

CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

por operaciones devengadas», o equivalentes y cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior, por la cantidad de _____ €.

2º. [En su caso] Financiar la adquisición de [vehículos eléctricos puros/ vehículos eléctricos con etiqueta ambiental CERO/ vehículos con etiqueta ambiental ECO porque la entidad local ha acreditado que no existen vehículo CERO que cumplan con las necesidades mínimas de servicio/ infraestructuras de recarga para el uso de los vehículos adquiridos], por la cantidad de _____ €.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior, será el siguiente:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria	N.º	Descripción	Euros
		TOTAL GASTOS	

CUARTO.- Notificar el acuerdo a aquellos que presentaron alegaciones.

QUINTO.- Anunciar la aprobación definitiva de la referida modificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, insertando la modificación del Presupuesto resumido por capítulos.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Expediente n.º:

B) Hay Alegaciones: Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda [o denominación equivalente, según lo establecido en el reglamento orgánico o acuerdo Plenario correspondiente]

Procedimiento: Crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario

Asunto:

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [x] Definitivo

Documento firmado por: El Presidente

**B) HAY ALEGACIONES: DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA
DE HACIENDA [o denominación equivalente, según lo establecido en el
reglamento orgánico o acuerdo Plenario correspondiente]⁷**

Considerando que por Acuerdo del Pleno de fecha _____ se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º ____/____ del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario, sometiéndolo a exposición pública por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pudieron examinarlo y presentar reclamaciones.

Considerando que el expediente fue publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º ____, de fecha _____, y durante el plazo de quince días se presentaron las siguientes alegaciones: _____ por _____.

Considerando que, con fecha _____, las alegaciones fueron informadas por el Interventor con las siguientes conclusiones:

_____.

⁷ Deberá indicarse lo que proceda.

En los municipios de más de 5.000 habitantes, y en los de menos en que así lo disponga su reglamento orgánico o lo acuerde su Pleno, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los asuntos sometidos a la decisión del Pleno deben ser previamente objeto de estudio, informe o consulta en la Comisión correspondiente.

En los municipios de menos de 5.000 habitantes en los que NO exista reglamento orgánico que lo establezca o acuerdo Plenario al efecto, dicho estudio, informe o consulta de la Comisión podrá ser sustituido por el correspondiente Informe Propuesta de Secretaría, en atención a su función de asesoramiento legal preceptivo recogida en el artículo 3 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo.

Téngase igualmente en cuenta que la Comisión especial de Cuentas debe existir en todos los municipios -tal y como recoge el artículo 20.e de la Ley de Bases del Régimen Local-; y que esta podrá actuar como Comisión Informativa permanente para los asuntos relativos a economía y hacienda de la entidad, SIEMPRE y CUANDO así conste en su reglamento orgánico o acuerdo plenario correspondiente.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el informe-propuesta de Secretaría de fecha _____, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Desestimar las siguientes alegaciones presentadas por _____ [*nombre y apellidos*] en relación con el expediente de modificación de créditos n.º ____/____, por los motivos expresados en el informe de Intervención de fecha _____, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Estimar las alegaciones presentadas por _____ [*nombre y apellidos*] en relación con el expediente de modificación de créditos n.º ____/____, por los motivos expresados en el informe de Intervención de fecha _____, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo y, en consecuencia, introducir en el expediente las modificaciones indicadas en dicho informe.

TERCERO. Aprobar definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º ____/____ del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario, cuyo detalle es el siguiente:

Los importes aplicados a los diferentes destinos en base al Informe de Intervención son:

1º. [*En su caso*] Atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «*Acreedores por operaciones devengadas*», o equivalentes y cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior, por la cantidad de _____ €.

2º. [*En su caso*] Financiar la adquisición de [*vehículos eléctricos puros/ vehículos eléctricos con etiqueta ambiental CERO/ vehículos con etiqueta ambiental ECO porque la entidad local ha acreditado que no existen vehículo CERO que cumplan con las necesidades mínimas de servicio/ infraestructuras de recarga para el uso de los vehículos adquiridos*], por la cantidad de _____ €.

CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior, será el siguiente:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria	N.º	Descripción	Euros
		TOTAL GASTOS	

CUARTO. Notificar el acuerdo a aquellos que presentaron alegaciones.

QUINTO. Anunciar la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia insertando la modificación del Presupuesto resumido por capítulos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Expediente n.º:

B) Hay Alegaciones: Acuerdo de Pleno de Aprobación Definitiva

Procedimiento: Crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario

Asunto:

Interesado: [Nombre del interesado]

Fecha de iniciación:

Documento firmado por: El Alcalde, el Secretario

**B) HAY ALEGACIONES: ACUERDO DEL PLENO DE APROBACIÓN
DEFINITIVA**

_____, Secretario de este Ayuntamiento,

CERTIFICO

Que en sesión [ordinaria/extraordinaria] del Pleno de fecha _____, con la asistencia de todos los miembros de la Corporación, entre otros se adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

«Visto el Acuerdo del Pleno de fecha _____, por el cual se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º ____/____ del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario, sometiéndolo a exposición pública por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pudieron examinarlo y presentar reclamaciones.

Visto que el expediente fue publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º _____, de fecha _____, y durante el plazo de quince días se presentaron las siguientes alegaciones: _____ por _____.

Visto que, con fecha _____, las alegaciones fueron informadas por el Interventor con las siguientes conclusiones: _____.

Vistos el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda [*o denominación equivalente, según lo establecido en el reglamento orgánico o acuerdo Plenario correspondiente*] y el informe-propuesta de Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda [*o denominación equivalente, según lo establecido en el reglamento orgánico o acuerdo Plenario correspondiente*], adopta por [*mayoría/unanimidad...*] el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Desestimar las siguientes alegaciones presentadas por _____ [*nombre y apellidos*] en relación con el expediente de modificación de créditos n.º ____/____, por los motivos expresados en el informe de Intervención de fecha _____, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Estimar las alegaciones presentadas por _____ [*nombre y apellidos*] en relación con el expediente de modificación de créditos n.º ____/____, por los motivos expresados en el informe de Intervención de fecha _____, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo y, en consecuencia, introducir en el expediente las modificaciones indicadas en dicho informe.

TERCERO. Aprobar definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º ____/____ del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario para financiar la adquisición de [*vehículos eléctricos puros/ vehículos eléctricos con etiqueta ambiental CERO/ vehículos con etiqueta ambiental ECO porque la entidad local ha acreditado que no existen vehículo CERO que cumplan con las necesidades mínimas de servicio/ infraestructuras de recarga para el uso de los vehículos adquiridos*], cuyo detalle es el siguiente:

Los importes aplicados a los diferentes destinos en base al Informe de Intervención son:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

1º. *[En su caso]* Atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones devengadas», o equivalentes y cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior, por la cantidad de _____ €.

2º. *[En su caso]* Financiar la adquisición de *[vehículos eléctricos puros/ vehículos eléctricos con etiqueta ambiental CERO/ vehículos con etiqueta ambiental ECO porque la entidad local ha acreditado que no existen vehículo CERO que cumplan con las necesidades mínimas de servicio/ infraestructuras de recarga para el uso de los vehículos adquiridos]*, por la cantidad de _____ €.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior, será el siguiente:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria	N.º	Descripción	Euros
		TOTAL GASTOS	

Esta modificación se financia con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.

CUARTO. Notificar el acuerdo a aquellos que presentaron alegaciones.

QUINTO. Anunciar la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, insertando la modificación del Presupuesto resumido por capítulos».

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades

CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**B) HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN
EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA⁸**

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de _____ por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º ____/____ del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario.

TEXTO

Los importes aplicados a los diferentes destinos en base al Informe de Intervención son:

1º. *[En su caso]* Atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones devengadas», o equivalentes y cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior, por la cantidad de _____ €.

2º. *[En su caso]* Financiar la adquisición de *[vehículos eléctricos puros/ vehículos eléctricos con etiqueta ambiental CERO/ vehículos con etiqueta ambiental ECO porque la entidad local ha acreditado que no existen vehículo CERO que cumplan con las necesidades mínimas de servicio/ infraestructuras de recarga para el uso de los vehículos adquiridos]*, por la cantidad de _____ €.

⁸ Para la inserción de anuncios en los Boletines Provinciales se atenderá a la normativa específica de cada Organismo.

CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior, será el siguiente:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria	N.º	Descripción	Euros
		TOTAL GASTOS	

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Expediente n.º:

B) Hay Alegaciones: Notificación a los interesados

Procedimiento: Crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario

Asunto:

Destinatario: *[Nombre y dirección del interesado]*

Fecha de iniciación:

Documento firmado por: El Secretario

B) HAY ALEGACIONES: NOTIFICACIÓN A LOS INTERESADOS

Mediante la presente se le notifica el Acuerdo del Pleno de fecha _____, del tenor literal siguiente:

«_____» *[Se transcribirá íntegramente el contenido del Acuerdo del Pleno].*

Contra el presente Acuerdo^[1], se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de _____ con sede en _____, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

^[1] Téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.